



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 22/2023

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 22/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de aprobar y expedir el Reglamento para el Funcionamiento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III.- Que mediante Decreto Número LXII-1169, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el Honorable Congreso del Estado aprobó la iniciativa para transformar el Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, reformándose los artículos 114, apartado B, fracción XX y 115, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los artículos 32, fracción IV, 36, fracción VI, 121, párrafo noveno, fracción V, 122, fracción XXI, la denominación del Capítulo V, del Título Séptimo, 144, 145, 146, 173, fracción VII, 176 y 209, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; estableciéndose la Escuela Judicial como una Institución de Educación Especializada, cuyo propósito específico es la capacitación, formación, actualización y profesionalización de los servidores públicos con base en el fortalecimiento de la Carrera Judicial; órgano administrativo que depende del Consejo de la Judicatura, pero con independencia académica para determinar los planes y programas de estudio que sirvan para el objetivo de la misma.

IV.- En ese contexto, en sesión del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo de la Judicatura del Estado, acordó la creación de la Escuela Judicial en esta ciudad, de acuerdo a la reforma constitucional y legal.

V.- Posteriormente, en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo general 24/2016, por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, a través del cual se aprobó el Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

VI.- Que en la actualidad la Escuela Judicial tiene a su cargo la capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de los que aspiren a formar parte de él, para el fortalecimiento de la carrera judicial a través de la educación continua, los estudios de posgrados y la investigación.

VII.- Que como parte de la mejora en el desarrollo de las actividades educativas que lleva a cabo la Escuela Judicial, así como su correcta planeación y ejecución es necesario que dicho órgano cuente con una reglamentación acorde con las exigencias que se viven en la actualidad mediante áreas específicas que permitan regular todas aquellas cuestiones inherentes a las funciones de la Escuela Judicial, pues evidentemente la carga de trabajo con que cuenta dicho órgano requiere contar con espacios determinados que se encarguen de organizar, planear, coordinar y ejecutar esas funciones bajo la responsabilidad del personal idóneo; de ahí la necesidad de crear nuevas áreas y delegar funciones en concreto a cada una de ellas bajo los esquemas que se establezcan.

VIII.- Además, es evidente que con el crecimiento de los programas educativos que realiza la Escuela Judicial ha despertado un interés por parte de diversos grupos de la sociedad, entre los que se incluyen el personal que pertenece a esta institución, personas externas, así como las que conforman el foro litigante, quienes de una u otra manera buscan capacitarse y actualizarse profesionalmente mediante una preparación adecuada acorde con los planes de estudio que desarrolla dicha institución; es así que los programas educativos trazados por la Escuela Judicial no solamente están elaborados para beneficio de quienes se encuentran en puntos cercanos sino para quienes se encuentran en el área territorial del Estado, lo cual implica un beneficio para todos los grupos de la sociedad que tengan un interés por dichos programas académicos; por tal razón, se vuelve necesario contar con espacios específicos en los Distritos Judiciales o Regiones donde se presente mayor afluencia de personas, pues evidentemente ello permitirá que todos los interesados en el tema no tengan la necesidad de recorrer distancias muy largas fuera del lugar donde residen a fin de poder recibir las capacitaciones.

De esa forma, al destinar las áreas denominadas campus en los Distritos Judiciales o Regiones donde existe mayor flujo de personas, permitirá desarrollar y extender las actividades que imparta la Escuela Judicial de una mejor manera, ahorrando costos de traslado, hospedaje y alimentación para los interesados, lo que evidentemente redundará en beneficio de los justiciables.

Todas esas cuestiones permiten advertir que el Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, vigente en la actualidad resulta insuficiente para cubrir y efficientar los servicios que presta la Escuela Judicial; por ello, lo pertinente es abrogar a fin de crear un nuevo reglamento con una visión moderna y objetiva que supla todas esas necesidades y carencias.

En ese sentido, de conformidad además con lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en atención a la propuesta de la Titular de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia, ha tenido a bien emitir el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO

Primero. - Se aprueba y expide el Reglamento para el Funcionamiento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, al tenor de las disposiciones siguientes:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. La Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es un órgano dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado y tiene a su cargo la capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de los que aspiren a formar parte de él, para el fortalecimiento de la carrera judicial a través de la educación continua, los estudios de posgrado y la investigación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el personal del Poder Judicial, y tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, atendiendo al marco de atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Comité: El Comité Académico, órgano de asesoría, consulta y apoyo académico de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- II. Director: El Director de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- III. Escuela Judicial: La Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- V. Pleno del Consejo: El órgano colegiado integrado por el Presidente y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- VI. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; y
- VII. Reglamento: El Reglamento para el Funcionamiento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 4. Lo no previsto en el presente Reglamento, será materia de Acuerdos Generales del Pleno del Consejo.

TÍTULO SEGUNDO ESCUELA JUDICIAL

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 5. La Escuela Judicial es una institución de educación especializada, cuyo propósito específico es la capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial y del público en general, así como la realización de estudios de posgrado, educación continua e investigación.

Asimismo, es un área administrativa dependiente del Consejo de la Judicatura pero con independencia académica y la instancia competente para llevar a cabo la formación, actualización y evaluación de los aspirantes a ingresar o ser promovidos en el Poder Judicial, en cualquiera de las categorías señaladas en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 6. El objetivo de la Escuela Judicial es mejorar la impartición de justicia en el Estado de Tamaulipas, a través de la implementación de cursos y programas de capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación que contribuyan al mejor desempeño profesional de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de aquéllos que aspiren a formar parte de él.

La Escuela Judicial desarrollará programas de estudio de tipo superior o posgrado, los cuales podrán ser cursados, además de los servidores judiciales, por todas aquellas personas que cumplan con los

requisitos que señala el presente Reglamento y el particular de cada programa específico de estudio de tipo superior o de posgrado.

ARTÍCULO 7. La Escuela Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

ARTÍCULO 8. Los programas académicos impartidos por la Escuela Judicial tienen validez oficial de conformidad con las disposiciones legales aplicables o a través de los Convenios de Colaboración que se celebren con la Secretaría de Educación del Estado, formando así parte del Sistema Educativo Estatal, por lo que los documentos expedidos por la Escuela Judicial que acrediten dichos estudios tendrán validez en la República Mexicana.

Los estudios de educación superior o posgrado que imparta la Escuela Judicial serán válidos en todo el territorio nacional, de conformidad con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior que otorgue la Secretaría de Educación del Estado, para lo cual el Director de la Escuela Judicial dará trámite al cumplimiento de los requisitos y procedimientos que establezca el Acuerdo Gubernamental respectivo.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LA ESCUELA JUDICIAL

ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Escuela Judicial:

- I. Desarrollar programas de estudio para la capacitación, actualización, profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de aquellos que aspiren a formar parte de él, por medio de actividades académicas relacionadas con la impartición de justicia;
- II. Fomentar y realizar actividades que contribuyan a desarrollar la vocación de servicio y el ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y al mejoramiento de las técnicas administrativas;
- III. Desarrollar programas académicos de educación superior especializada o posgrado orientados a la profesionalización del servicio judicial, y a especialistas que desarrollen tareas de asesoría y consultoría en materia de impartición de justicia;
- IV. Establecer programas de capacitación y formación profesional orientados a la constitución de grupos de docentes especializados en materia de impartición de justicia;
- V. Implementar programas para la selección, formación, evaluación integral y promoción del personal judicial, con base en el fortalecimiento de la carrera judicial;
- VI. Instituir proyectos de investigación, procurando la interacción con la docencia, la difusión y la extensión;
- VII. Crear medios de difusión de la cultura jurídica y de extensión de los servicios, propiciando corresponsabilidad y colaboración;
- VIII. Instaurar cursos continuos de formación, actualización y especialización para las distintas categorías de la carrera judicial;
- IX. Establecer instrumentos para la publicación, divulgación y distribución de revistas, trabajos y obras jurídicas de investigación, legislación, doctrina y jurisprudencia;
- X. Empezar toda actividad o proyecto que se considere pertinente para el mejoramiento de sus funciones; y
- XI. Las demás que señale el presente Reglamento y las que en su caso determine el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA DE LA ESCUELA JUDICIAL

ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela Judicial se integrará por:

- I. Un Comité;
- II. Un Director;
- III. El Encargado de Campus;
- IV. El Jefe del Departamento Académico;
- V. El Jefe del Departamento Administrativo;
- VI. El Jefe del Departamento de Vinculación;
- VII. El Jefe del Departamento de Desarrollo de Productos Académicos;
- VIII. El Jefe del Departamento de Innovación Tecnológica;
- IX. El personal docente y administrativo que el Pleno del Consejo aprueba para la buena operatividad y cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 11. El Pleno del Consejo podrá en todo momento revisar y supervisar las actividades de la Escuela Judicial, así como aprobar las acciones y programas que considere convenientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE LA ESCUELA JUDICIAL

ARTÍCULO 12. El Comité Académico de la Escuela Judicial, es un órgano que tiene como objetivo analizar, estudiar y proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura, lo inherente al adecuado funcionamiento de la Escuela Judicial.

ARTÍCULO 13. El Comité Académico de la Escuela Judicial, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente, que será el Consejero de la Judicatura titular de la comisión a cuyo cargo se encuentra la Escuela Judicial;
- II. Vicepresidente, que será un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, designado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura;
- III. Secretario General, será el Director de la Escuela Judicial;
- IV. Secretario Técnico, que será designado por el Consejero de la Judicatura titular de la comisión a cuyo cargo se encuentra la Escuela Judicial;
- V. Vocal, será el Jefe del Departamento Administrativo.

ARTÍCULO 14. Las sesiones serán presididas por el Consejero de la Judicatura titular de la Comisión a cuyo cargo se encuentre la Escuela Judicial.

ARTÍCULO 15. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Pleno del Consejo el nombramiento de los profesores e investigadores de la Escuela Judicial;
- II. Aprobar los planes y programas de educación superior o posgrado a propuesta del Director, para que se continúe con el cumplimiento de los trámites y procedimientos para lograr el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado o de la Secretaría de Educación Pública Federal;
- III. Realizar evaluaciones periódicas sobre el funcionamiento de los planes de estudios y, en base a los resultados, hacer las recomendaciones adecuadas para incrementar o consolidar el nivel de conocimientos de los alumnos;
- IV. Proponer al Pleno del Consejo la realización de convenios de colaboración con universidades, instituciones análogas y con entidades y organismos públicos y privados, para el cumplimiento de los fines de la Escuela Judicial;
- V. Designar tutores a los alumnos de la Escuela Judicial que lo requieran;
- VI. Resolver la permanencia de los alumnos de la Escuela Judicial, tomando en cuenta la asistencia, el rendimiento obtenido y la disciplina;
- VII. Aprobar métodos y sistemas de evaluación de los alumnos;
- VIII. Resolver las solicitudes de reingreso de los alumnos que por alguna razón hayan causado baja de la Escuela Judicial;
- IX. Presentar las propuestas de acciones que se consideren necesarias y benéficas para el adecuado funcionamiento de la Escuela Judicial; y
- X. Las demás que el presente Reglamento le confiera.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL

ARTÍCULO 16. Son obligaciones y atribuciones del Director las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Dirigir al personal académico y administrativo de la Escuela Judicial;
- III. Representar a la Escuela Judicial en todo tipo de actos jurídicos y oficiales;
- IV. Planear, coordinar y dirigir todas las actividades académicas de la Escuela Judicial, vigilando el cumplimiento de sus fines;
- V. Asistir y coadyuvar en las reuniones del Comité;
- VI. Rendir al Pleno del Consejo un informe anual de las actividades de la Escuela Judicial, el cual deberá contener una evaluación sobre la marcha de la misma;
- VII. Presentar al Pleno del Consejo el programa anual de actividades de la Escuela Judicial, donde se incluyan preferentemente programas de educación continua, actualización y especialización;
- VIII. Expedir y firmar conjuntamente con el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, los diplomas, certificados, títulos y constancias que emita la Escuela Judicial, que acrediten la asistencia y aprobación de los cursos y estudios efectuados en ella. En el caso de los programas cursados por alguna de las autoridades antes señaladas, el documento de acreditación será firmado por el Consejero de la Judicatura integrante del Comité o quien se le delegue esa función;
- IX. Proponer al Comité la postulación de los profesores e investigadores de la Escuela Judicial, basándose en la capacidad, experiencia y méritos profesionales de éstos;

- X. Elegir a las personas que aspiren a realizar los cursos de posgrado que imparta la Escuela Judicial, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se establezcan por el Comité, ajustándose para ello a los límites presupuestarios de cada programa;
- XI. Presentar al Pleno del Consejo la propuesta sobre el otorgamiento de reconocimientos a los alumnos, maestros e investigadores que se distingan por su alto nivel de desempeño y dedicación académicos;
- XII. Revisar y evaluar periódicamente el funcionamiento general de la Escuela Judicial;
- XIII. Proponer al Comité la creación de nuevos programas de estudio de tipo superior o posgrado, o la modificación de los mismos, para en su caso, el Consejero de la Judicatura integrante del Comité, lo someta a la consideración del Pleno del Consejo;
- XIV. Realizar los trámites y cumplir los procedimientos correspondientes para lograr el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, de los programas de posgrado aprobados por el Pleno del Consejo;
- XV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- XVI. Ejecutar los acuerdos y dictámenes que emita el Comité;
- XVII. Dar seguimiento a los proyectos que surjan del Comité; y
- XVIII. Las demás que le confieran el Pleno del Consejo y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. La evaluación que el Director debe presentar al Pleno del Consejo sobre la marcha de ésta comprenderá:

- I. El desempeño académico de los alumnos;
- II. El trabajo de los profesores e investigadores;
- III. Los resultados y necesidades;
- IV. Las carencias académicas detectadas; y
- V. La congruencia y actualización de los planes y programas de estudios con las necesidades y fines de la institución.

CAPÍTULO III DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 18. El Jefe del Departamento Académico, será el encargado de llevar a cabo la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de la Escuela Judicial de conformidad con las obligaciones y atribuciones que se le confieran.

ARTÍCULO 19. El Jefe del Departamento Académico, tendrá a su cargo un Auxiliar de Biblioteca, un Auxiliar de Formación y Profesionalización y un Auxiliar de Servicios Académicos, además del personal que autorice el Consejo y permita el presupuesto

ARTÍCULO 20. Son obligaciones y atribuciones del Jefe del Departamento Académico las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Suplir al Director en casos de enfermedad o ausencia, hasta por quince días continuos;
- III. Participar en la coordinación del personal académico de la Escuela Judicial, para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Planear la calendarización de los cursos y actividades académicas de la Escuela Judicial;
- V. Elaborar el proyecto del programa anual de actividades;
- VI. Conformar y actualizar los expedientes personales de quienes aspiren a prestar y presten servicios en la Escuela Judicial;
- VII. Elaborar los certificados, títulos, diplomas de grado de educación de tipo superior y demás documentos oficiales que expida la Escuela Judicial;
- VIII. Llevar el control de asistencias de los alumnos, maestros e investigadores;
- IX. Actualizar el registro de alumnos, tanto regulares como de aquellos que se den de baja de la Escuela Judicial;
- X. Realizar encuestas entre los alumnos inscritos en los cursos que imparta la Escuela Judicial, para evaluar el desempeño de los catedráticos;
- XI. Llevar los libros de registro de tesis y tesis de posgrado, de actas de exámenes, diplomas, títulos expedidos y de las constancias correspondientes a los demás cursos que imparta la Escuela Judicial;
- XII. Elaborar los proyectos de los convenios con centros e instituciones análogos para la cooperación académica, de acuerdo con las indicaciones del Director;
- XIII. Preparar el proyecto del informe anual de actividades y proponerlo al Comité, y una vez aprobado, supervisar su ejecución; y
- XIV. Efectuar las demás funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director.

CAPÍTULO IV DEL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 21. El Jefe de la Unidad Administrativa, será el encargado de administrar, de manera eficiente, los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Escuela Judicial, así como proporcionar los servicios generales y administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas a la misma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 22. El Jefe de la Unidad Administrativa, tendrá a su cargo un Auxiliar de Servicios Generales y un Auxiliar de Finanzas, además del personal que autorice el Consejo y permita el presupuesto.

ARTÍCULO 23. Son obligaciones y atribuciones del Jefe de la Unidad Administrativa las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Elaborar el proyecto del gasto anual de la Escuela Judicial y participar en su adecuada aplicación;
- III. Elaborar el proyecto del informe financiero anual que habrá de formar parte del informe que cada año rinda el Director, así como aquellos informes financieros que le sean requeridos por éste;
- IV. Supervisar, con autorización del Director, el correcto mantenimiento y funcionamiento, en el ámbito administrativo, de la Escuela Judicial;
- V. Tramitar ante el Departamento del Poder Judicial correspondiente, la liberación de los recursos asignados para la ejecución de los programas de docencia e investigación de la Escuela Judicial;
- VI. Gestionar ante el Pleno del Consejo los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, promociones y licencias del personal adscrito a la Escuela Judicial;
- VII. Establecer, en coordinación con el Departamento del Poder Judicial correspondiente, el programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles de la Escuela Judicial; así como, supervisar su ejecución;
- VIII. Supervisar el avance del ejercicio presupuestal de la Escuela Judicial, a fin de dar cumplimiento a la operación de sus programas;
- IX. Supervisar la recepción, clasificación y registro de la correspondencia dirigida a los Departamentos de la Escuela Judicial; y
- X. Efectuar las demás funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director.

CAPÍTULO V DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 24. El Jefe del Departamento de Vinculación, será el encargado de facilitar y controlar el ingreso, asignación de espacios y observancia de requisitos de todo aquel estudiante interesado en llevar a cabo su servicio social o práctica profesional en el Poder Judicial, y se registrará bajo los lineamientos del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 25. El Jefe del Departamento de Vinculación, tendrá a su cargo un Auxiliar de Servicio Social y Prácticas Profesionales así como un Auxiliar de Relaciones Institucionales, además del personal que autorice el Consejo y permita el presupuesto.

ARTÍCULO 26. Son obligaciones y atribuciones del Jefe del Departamento de Vinculación las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- II. Coordinar y gestionar programas de prácticas y pasantías con Universidades;
- III. Orientar a los estudiantes sobre el proceso de prácticas profesionales y/o pasantías;
- IV. Supervisar y evaluar al estudiante durante la realización de prácticas profesionales y/o pasantías;
- V. Facilitar y coordinar visitas de los estudiantes a las instituciones judiciales;
- VI. Planificar y proponer conferencias, seminarios, talleres, ferias y demás actividades académicas para la generación de conocimiento del ámbito judicial;
- VII. Efectuar las demás funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director.

CAPÍTULO VI DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 27. El Jefe del Departamento de Innovación Tecnológica, coadyuvará al Director, a implementar, mantener, y desarrollar sistemas, así como evaluar nuevas tecnologías que favorezcan las actividades académicas y administrativas de la Escuela Judicial.

ARTÍCULO 28. El Jefe del Departamento de Innovación Tecnológica, tendrá a su cargo un Auxiliar de Administración y Desarrollo de Software, un Auxiliar de Soporte Técnico, así como un Auxiliar de Diseño y Marketing, además del personal que autorice el Consejo y permita el presupuesto.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones y Obligaciones del Jefe del Departamento de Innovación Tecnológica las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- II. Coadyuvar junto al comité de Innovación y Tecnología Judicial sobre la investigación, evaluación y adopción de nuevas tecnologías;
- III. Garantizar la seguridad de la información de la Escuela Judicial;
- IV. Coordinar los proyectos de desarrollo y actualización tecnológica;
- V. Realizar el mantenimiento y soporte técnico de todo el equipamiento tecnológico de la escuela judicial;

- VI. *Desarrollar sistemas de información y aplicaciones que así requiera el personal docente y administrativo de la escuela judicial;*
- VII. *Realizar el inventario de hardware y software de la Escuela Judicial;*
- VIII. *Desarrollar la identidad visual y diseñar los materiales promocionales de Escuela Judicial;*
- IX. *Planificar y ejecutar las campañas de marketing de la Escuela Judicial;*
- X. *Efectuar las demás funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director.*

CAPÍTULO VII

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE PRODUCTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 30. *El Jefe del Departamento de Desarrollo de Productos Académicos, será el encargado de estudiar y proponer la aplicación de nuevos conocimientos y herramientas que promuevan la innovación en los procesos educativos de la Escuela Judicial.*

ARTÍCULO 31. *El Jefe del Departamento de Desarrollo de Productos Académicos, tendrá a su cargo un Auxiliar de Investigación Jurídica, un Auxiliar de Diseño de Productos y un Auxiliar de Mejora Continua, además del personal que autorice el Consejo y permita el presupuesto.*

ARTÍCULO 32. *Son atribuciones y obligaciones del Jefe de Desarrollo de Productos Académicos las siguientes:*

- I. *Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;*
- II. *Establecer los lineamientos para el diseño y elaboración de materiales educativos de la Escuela Judicial;*
- III. *Designar al personal que fungirá como desarrollador de materiales educativos;*
- IV. *Asignar el material educativo a elaborar;*
- V. *Informar al personal sobre los lineamientos para el diseño y elaboración de materiales educativos;*
- VI. *Elaborar y remitir los materiales educativos, de investigación y mejora continua, que le sean encomendados por el Director o el Comité Académico de la Escuela Judicial;*
- VII. *Coordinar e instruir a los auxiliares correspondientes respecto de los lineamientos para el diseño y elaboración de materiales educativos, de investigación y mejora continua y demás generalidades de trabajo encomendado;*
- VIII. *Informar al auxiliar correspondiente las correcciones que deban hacerse a los materiales educativos;*
- IX. *Dar un seguimiento puntual para el cumplimiento del trabajo encomendado;*
- X. *Revisar y avalar los materiales educativos en su versión final;*
- XI. *Aprobar los materiales educativos y entregarlos en el formato que corresponda al Departamento Académico para la liberación correspondiente.*
- XII. *Coadyuvar con el Director en la realización de los trámites y cumplir los procedimientos correspondientes para lograr el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior de los programas de posgrado, aprobados por el Pleno del Consejo;*
- XIII. *Efectuar las demás funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director.*

ARTÍCULO 33. *Las faltas temporales mayores a quince días de los Jefes de Departamento de la Unidad Administrativa, Académica, Vinculación, de Desarrollo de Productos Académicos, de Innovación Tecnológica y Encargados de Campus serán cubiertas por el servidor académico o administrativo de la Escuela Judicial que nombre el Pleno del Consejo, a propuesta del Director.*

CAPÍTULO VIII

DE LOS CAMPUS

ARTÍCULO 34. *Para mejorar el desarrollo de las actividades y planes académicos que lleva a cabo la Escuela Judicial, se establecerán áreas denominadas campus en los Distritos Judiciales o Regiones donde exista mayor afluencia de personas y foro litigante y se amerite contar con uno de estos espacios. Por lo cual, previo estudio de desarrollo y sustentabilidad que realice el Comité de la Escuela Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá autorizar la creación de uno o más campus en los lugares donde las necesidades así lo requieran.*

Dichos campus dependerán directamente de la Escuela Judicial y serán dirigidos por un Encargado, quien no tendrá mayores atribuciones que el Director de la Escuela Judicial y estará en plena coordinación con este último con la finalidad de llevar a cabo el correcto desarrollo de los programas y actividades académicas que establezca la Escuela Judicial.

ARTÍCULO 35. *El Encargado de Campus, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:*

- I. *Participar en la coordinación del personal administrativo del Campus, para el cumplimiento de sus objetivos;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- II. Realizar los estudios y sondeos entre los servidores del Poder Judicial, para diagnosticar las necesidades de capacitación y actualización que éstos presenten;
- III. Reportar al Director, los resultados de los sondeos que se realice las gestiones necesarias para atender las necesidades detectadas;
- IV. Fungir como enlace de las Escuelas Judiciales que autorice el Consejo y permita el presupuesto;
- V. Colaborar en la elaboración del informe anual de la Escuela;
- VI. Las demás que señale el Consejo de la Judicatura por medio de los acuerdos generales.

ARTÍCULO 36. El Encargado de Campus, tendrá a su cargo un Auxiliar de Servicios Generales, un Auxiliar de Servicios Académicos y un Auxiliar de Soporte Técnico, además del personal que autorice el Consejo y permita el presupuesto.

**CAPÍTULO IX
DE LOS NOMBRAMIENTOS**

ARTÍCULO 37. El Director de la Escuela Judicial será nombrado por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 38. Los requisitos para ocupar el cargo de Director son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 35 años cumplidos el día de su designación;
- III. Ser Licenciado en Derecho y contar con grado de Maestría en Derecho, cuando menos;
- IV. Tener experiencia docente o de investigación de al menos tres años; y
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

ARTÍCULO 39.- Los Jefes de Departamento, serán nombrados por el Pleno del Consejo, a propuesta del Director, y deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Poseer grado de Licenciatura, Ingeniería o su equivalente cuando menos en el caso del Jefe de la Unidad Administrativa, del Jefe del Departamento de Vinculación, del Jefe del Departamento de Innovación Tecnológica y del Jefe del Departamento de Desarrollo de Productos Académicos; y, para el cargo de Jefe del Departamento Académico, tener título de Licenciado en Derecho, con grado de Maestría cuando menos y tener suficientes méritos académicos y profesionales; y
- III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

ARTÍCULO 40. Tratándose del personal que integra las áreas auxiliares serán nombrados por el Pleno del Consejo, a propuesta de los Jefes de Departamento, mientras que el resto del personal administrativo será nombrado por el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 41. Los Encargados de los campus, serán nombrados por el Pleno del Consejo, a propuesta del Director de la Escuela Judicial, quienes deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para el puesto de Director.

**TÍTULO CUARTO
PROGRAMA Y SISTEMA ESCOLAR**

**CAPÍTULO I
PROGRAMAS**

ARTÍCULO 42. El funcionamiento de la Escuela Judicial estará basado en el desarrollo y ejecución de cinco programas básicos:

- I. Programa de Formación;
- II. Programa de Actualización;
- III. Programa de Certificación;
- IV. Programa de Especialización e Investigación; y
- V. Programa de Evaluación para el ingreso y permanencia en el Poder Judicial.

ARTÍCULO 43. El Programa de Formación tiene como objetivo fundamental preparar a los servidores públicos del Poder Judicial, así como a aquellos que aspiren a formar parte de él, para el desempeño adecuado de sus actividades jurisdiccionales, atendiendo a los propósitos y categorías de la carrera judicial previstos en la Ley Orgánica y a los fines propios de la Judicatura.

ARTÍCULO 44. Los cursos que se diseñen dentro del Programa de Formación deberán contener los elementos siguientes:

- I. Justificación;
- II. Objetivos generales;
- III. Estructura y duración del curso;
- IV. Objetivos específicos de cada unidad;

- V. Unidades a que se contraiga el curso, señalando las actividades de aprendizaje, así como los recursos didácticos necesarios para su desarrollo;
- VI. Los docentes responsables;
- VII. Bibliografía;
- VIII. Sistema de evaluación, en su caso; y
- IX. Normas del curso, estableciendo los requisitos de acreditación y de obtención de la constancia o diploma correspondientes.

ARTÍCULO 45. La Escuela Judicial elaborará, antes del comienzo del ciclo escolar, una calendarización de los cursos. Dicho calendario deberá ser publicado en el mural de comunicado interno de la Escuela Judicial y en la página electrónica del Poder Judicial.

ARTÍCULO 46. El Programa de Actualización tiene como finalidad esencial mantener actualizados a los servidores públicos del Poder Judicial, para el óptimo desempeño de su función.

ARTÍCULO 47. El desarrollo y ejecución del Programa de Actualización comprenderá los cursos, diplomados, congresos, seminarios, conferencias, talleres, mesas redondas, círculos de estudio, jornadas, foros de análisis jurídico o cualquier otra actividad organizada para ese efecto.

ARTÍCULO 48. Cada año, la Escuela Judicial organizará, al menos, un curso, congreso o alguna de las actividades comprendidas dentro del Programa de Actualización por cada una de las categorías de la carrera judicial, así como para los servidores públicos administrativos.

ARTÍCULO 49. El Programa de Certificación tiene como objetivo certificar la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos para el desempeño de funciones que requieren un alto grado de especialización, o que exijan las leyes u otras disposiciones aplicables.

Los cursos que se diseñen dentro de este programa deberán considerar los elementos establecidos para los correspondientes del Programa de Formación.

ARTÍCULO 50. El Programa de Especialización e Investigación tiene como finalidad el aprendizaje de conocimientos y/o técnicas sobre determinada rama del saber que los servidores públicos del Poder Judicial requieran, a través de la realización de estudios de tipo superior o de posgrado, los cuales constituyen el nivel más avanzado de formación académica y profesional que permite al alumno adquirir conocimientos de especialización para el trabajo, así como conocimientos metodológicos para la investigación y desarrollo integral de la ciencia jurídica, además del fortalecimiento de la docencia del derecho.

ARTÍCULO 51. El Programa de Evaluación para el ingreso y permanencia en el Poder Judicial tiene como objetivo analizar los conocimientos teórico – prácticos de quienes pretendan ingresar, permanecer o ascender en cualquiera de las categorías escalafonarias señaladas en la Ley Orgánica, independientemente de las demás evaluaciones que se establezcan mediante acuerdos generales del Pleno del Consejo.

La evaluación de conocimientos teóricos consistirá en un examen escrito y el contenido será en relación con el perfil que el puesto requiera; asimismo, se realizará una evaluación de conocimientos prácticos en base a un caso determinado, relacionado con la materia a la que se aspira ingresar, permanecer o ascender.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INGRESO A LA ESCUELA

ARTÍCULO 52. El ingreso a la Escuela Judicial se realizará a través de un proceso de selección, a cargo del Comité.

ARTÍCULO 53. Los requisitos para ingresar a los estudios de tipo superior o de posgrado impartidos por la Escuela Judicial son:

- I. Pertenecer al Poder Judicial con antigüedad mínima de un año, con excepción de los casos en que de acuerdo con el Reglamento de cada programa específico se pueda admitir la participación de los externos que cumplan con los requisitos que en el mismo se señalen y con lo dispuesto en el artículo 55 de este Reglamento;
- II. Poseer título y cédula de Licenciatura;
- III. Presentar la documentación requerida para tal efecto; y
- IV. Entrevistarse de manera personal con el Comité o con quien éste designe.

La documentación requerida para ingresar a los estudios de tipo superior o de posgrado deberá presentarse en la Dirección de la Escuela Judicial.

ARTÍCULO 54. Para participar en las actividades de los programas de formación y actualización sólo basta ser servidor público del Poder Judicial, con excepción de aquellos que aspiren a ser parte de él y soliciten su ingreso al programa de formación, cubriendo los requisitos que para tal efecto establezca la convocatoria previamente aprobada por el Pleno del Consejo

ARTÍCULO 55. El Pleno del Consejo podrá autorizar el ingreso de personas no pertenecientes al Poder Judicial, debiendo cubrir los interesados una cuota de recuperación, cuyo monto determinará el Comité, con aprobación del Pleno del Consejo, misma que se depositará a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN, ASISTENCIA Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 56. Antes del inicio del semestre, la Dirección de la Escuela Judicial realizará las inscripciones y reinscripciones de aquellos alumnos admitidos para nuevo ingreso, así como de los que continúen sus estudios de tipo superior o de posgrado.

ARTÍCULO 57. Los alumnos deben acreditar, por lo menos, el ochenta por ciento de asistencias en cada uno de los módulos que integran los estudios de posgrado.

ARTÍCULO 58. Los profesores de cada módulo serán los responsables de llevar el registro de asistencias, quienes al final del módulo de que se trate, remitirán a la Unidad Académica el control respectivo, para que sea ésta la que notifique a los alumnos el porcentaje de asistencias obtenido.

ARTÍCULO 59. Las inasistencias deben justificarse con la documentación correspondiente ante la Dirección de la Escuela Judicial, dentro de los cinco días hábiles siguientes a las fechas en que ocurran.

ARTÍCULO 60. Los alumnos que no hayan cubierto el ochenta por ciento de asistencias en cualquiera de los módulos, o que sin causa justificada dejen de asistir a clases, serán suspendidos del Programa de Especialización e Investigación.

ARTÍCULO 61. Para la asignación de calificaciones, los profesores considerarán los siguientes aspectos:

- I. Asistencia;
- II. Participación en clases;
- III. Tareas o trabajos de investigación; y
- IV. Examen.

ARTÍCULO 62. Si un alumno no se presenta a una evaluación sin causa justificada, se anotará NP en el acta respectiva, que significa "no presentó" y se considerará calificación reprobatoria.

ARTÍCULO 63. En el caso de que un alumno obtenga una calificación no aprobatoria, podrá presentar examen de recuperación, por una sola vez, en un término que no exceda de la duración del siguiente módulo. Si no obtiene calificación aprobatoria será dado de baja.

CAPÍTULO IV PERMANENCIA EN LA ESCUELA JUDICIAL

ARTÍCULO 64. Para permanecer en la Escuela Judicial los alumnos deberán:

- I. Realizar las actividades académicas del plan de estudios;
- II. Acreditar al menos el ochenta por ciento de asistencias;
- III. Obtener calificación aprobatoria en los módulos que conforman el semestre;
- IV. Inscribirse o reinscribirse en los plazos señalados;
- V. Observar disciplina en el aula y en las instalaciones de la Escuela Judicial;
- VI. Tener el carácter de servidor público del Poder Judicial, salvo los casos de excepción; y
- VII. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 65. Los alumnos podrán ser dados de baja de sus estudios de posgrado con base en los supuestos previstos por el presente Reglamento o por incumplimiento de los requisitos de permanencia señalados en el Reglamento particular del programa de tipo superior o de posgrado en que se encuentre inscrito.

ARTÍCULO 66. Son supuestos de baja de la Escuela Judicial:

- I. Que el alumno lo solicite expresamente;
- II. Que el alumno presente un examen de recuperación y no lo acredite; y
- III. No guardar la disciplina y el respeto hacia los estudiantes, profesores, directivos y demás personal de la Escuela Judicial.

ARTÍCULO 67. Los alumnos que hayan causado baja por el supuesto de la fracción III del artículo anterior, solo volverán a reinscribirse por autorización del Comité.

TÍTULO QUINTO COMUNIDAD ESCOLAR

CAPÍTULO I ALUMNOS

ARTÍCULO 68. Será considerado alumno de la Escuela Judicial aquel servidor público del Poder Judicial o persona que aspire a pertenecer a éste, o los externos autorizados con base en el artículo 55 de esta normatividad, que se encuentre inscrito en alguno de los programas que prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 69. Son derechos de los alumnos:

- I. Cumplir el presente Reglamento;
- II. Observar y promover los valores, principios, objetivos y fines de la Escuela Judicial;
- III. Intervenir de manera puntual en las actividades académicas, de conformidad con lo establecido en los planes y programas de estudios;

- IV. Evitar cometer actos o incurrir en omisiones que demeriten la impartición de justicia y a sus instituciones;
- V. Guardar la disciplina y el respeto hacia la Institución, los alumnos, profesores y demás personal de la Escuela Judicial; y
- VI. Las demás que señale la Dirección de la Escuela Judicial.

CAPÍTULO II PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 70. En la Escuela Judicial existirán las siguientes categorías de personal académico especializado:

- I. Profesor de asignatura;
- II. Profesor de medio tiempo;
- III. Profesor de tiempo completo; e
- IV. Investigador.

ARTÍCULO 71. El profesor de asignatura es quien imparte docencia, con base en los programas de estudios.

Los profesores de medio tiempo y tiempo completo son quienes, además de impartir docencia, diseñan, planean, instrumentan y evalúan los programas de estudios que se aplican en la Escuela Judicial.

ARTÍCULO 72. El investigador es el que desarrolla estudios enfocados a crear y recrear conocimiento, al análisis y comprensión de los fenómenos jurídicos, y cuya finalidad es el fortalecimiento de la administración de justicia.

ARTÍCULO 73. La selección de los profesores e investigadores de la Escuela Judicial se hará conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y experiencia, y solo para ser profesor de posgrado de la Escuela Judicial se requiere:

- I. Poseer el grado de Maestro o Doctor en Derecho;
- II. Tener experiencia docente de dos años cuando menos; y
- III. Ser autorizado por el Comité para realizar actividades docentes en la Escuela Judicial.

Los magistrados, consejeros y jueces en funciones y en retiro, así como los que hayan sido jubilados o pensionados, podrán formar parte de la plantilla docente de la Escuela Judicial, cuyo cargo será de carácter honorífico.

Para ser investigador de la Escuela Judicial, además del grado académico de Maestro o Doctor en Derecho, la experiencia docente y la autorización del Comité para llevar a cabo labores de investigación en aquélla, será necesario tener obra publicada.

ARTÍCULO 74. Las funciones del personal académico son las siguientes:

- I. Llevar a cabo las labores docentes conforme a los planes y programas de estudios aprobados por la Escuela Judicial;
- II. Efectuar investigación de acuerdo con el plan correspondiente;
- III. Diseñar, planear y evaluar las actividades académicas a su cargo; y
- IV. Las demás que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 75. Son obligaciones del personal académico las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Asistir de manera puntual a sus actividades;
- III. Cumplir con su programa de trabajo, de conformidad con la planeación establecida;
- IV. Presentar al Comité las propuestas para optimizar las actividades que desempeña;
- V. Acudir a las reuniones que convoque la Dirección de la Escuela Judicial;
- VI. Entregar a la Dirección de la Escuela Judicial, en el tiempo que ésta señale, los informes sobre sus actividades de trabajo;
- VII. Dirigirse con respeto a los alumnos, personal administrativo, profesores, investigadores y demás personal de la Escuela Judicial; y
- VIII. Las demás que indique el presente Reglamento.

Además de las anteriores obligaciones, los profesores deberán observar, en el desarrollo de sus actividades académicas, el contenido de los planes y programas de estudios; ser tutores de los alumnos que les sean encomendados; realizar las evaluaciones de los estudiantes; y, entregar los resultados de asistencia y evaluación de manera puntual.

ARTÍCULO 76. Antes del término de cada módulo habrá una evaluación del desempeño académico del profesor, basada fundamentalmente en la opinión anónima de los alumnos. El Comité analizará y evaluará los resultados con el propósito de mejorar el desempeño académico del profesorado de la Escuela Judicial, debiendo levantar un acta en la que conste el resultado de la evaluación, lo cual se hará del conocimiento del profesor de que se trate y se anexará copia al expediente personal de éste. El Comité, en base a la evaluación, podrá sugerir al Pleno del Consejo la no permanencia del profesor evaluado en la Escuela Judicial, cuando el resultado sea negativo.

Será el Comité quien resuelva sobre cualquier aspecto relacionado con inasistencias e indisciplina del personal académico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

TÍTULO SEXTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO DISCIPLINA EN LA ESCUELA JUDICIAL

ARTÍCULO 77. La disciplina concierne a los directivos, personal académico y administrativo, así como a los alumnos de la Escuela Judicial.

ARTÍCULO 78. Todos los que laboran y estudian en la Escuela Judicial pueden ser objeto de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 79. Corresponde al Pleno del Consejo imponer las sanciones disciplinarias previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 80. Son causas de responsabilidad de los profesores e investigadores:

- I. Incumplir las obligaciones señaladas en el presente Reglamento;
- II. Faltar a sus labores de manera injustificada;
- III. Incurrir en deficiencia en el ejercicio de sus actividades de docencia o investigación;
- IV. Incurrir en faltas de probidad o efectuar acciones u omisiones que comprometan la honorabilidad y el prestigio de la Escuela Judicial;
- V. Perturbar, entorpecer o interrumpir, por cualquier motivo, la buena marcha y labores de la Escuela Judicial;
- VI. Realizar actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de los alumnos, personal administrativo, profesores, investigadores o autoridades de la Escuela Judicial; y
- VII. Dañar los bienes de la Escuela Judicial.

ARTÍCULO 81. Son causas de responsabilidad de los alumnos:

- I. Incumplir las obligaciones señaladas en el presente Reglamento;
- II. Incurrir en faltas de probidad o efectuar acciones u omisiones que comprometan la honorabilidad y prestigio de la Escuela Judicial;
- III. Perturbar, entorpecer o interrumpir, por cualquier motivo, la buena marcha de las labores de la Escuela Judicial;
- IV. Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de las autoridades, personal académico, alumnos o administrativos de la Escuela Judicial; y
- V. Dañar los bienes de la Escuela Judicial.

ARTÍCULO 82. Son causas de responsabilidad del personal administrativo:

- I. Incumplir las obligaciones indicadas en el presente Reglamento;
- II. Realizar las labores que le fueron encomendadas sin la diligencia debida o efectuar cualquier acto que implique deficiencia en el servicio;
- III. Proporcionar información reservada a la que tuvieran acceso por razón de su cargo o comisión;
- IV. Dejar de observar buena conducta en el ejercicio de sus funciones, o no tratar con respeto y diligencia a las personas con las que tenga relación en el desempeño de sus tareas;
- V. Faltar sin causa justificada a sus labores; y
- VI. Dañar los bienes de la Escuela Judicial.

ARTÍCULO 83. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los profesores, investigadores, alumnos y personal administrativo de la Escuela Judicial son las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión provisional hasta por dos sesiones, en el caso de los alumnos; y
- IV. Baja definitiva de la Escuela Judicial.

Para la imposición de las sanciones disciplinarias, el Pleno del Consejo deberá respetar la garantía de audiencia de los involucrados y dejar constancia en el expediente personal de la imposición de la sanción correspondiente.

Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día primero de agosto de dos mil veintitrés.

Tercero.- Se abroga el Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Cuarto.- Para conocimiento oportuno de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general, instrúntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Asimismo,

comuníquese mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García, con la ausencia justificada del Consejero Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CINCO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 12 de julio de 2023
LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
CD. VICTORIA, TAM.